



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4838/2022/I y sus Acumulados

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del Poder Legislativo del Estado de Veracruz, otorgada a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con los números de folios 300540522000211, 300540522000213, 300540522000214, 300540522000212, 300540522000215, 300540522000217 y 300540522000216, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó siete solicitudes de información ante el Poder Legislativo del Estado de Veracruz, en las que requirió lo siguiente:

N°	Folio	Solicitud
1	300540522000211	Que me compartan el hipervínculo o el documento digital en donde se mencione que suplentes tomaron protesta como Diputados durante la LIX Legislatura (2000 - 2004) y mencionar si fue temporal o definitiva (en su caso mencionar fecha, fechas o el periodo o periodos).
2	300540522000213	Que me compartan el hipervínculo o el documento digital en donde se mencione que suplentes tomaron protesta como Diputados durante la LXI Legislatura (2007 - 2010) y mencionar si fue temporal o definitiva (en su caso mencionar fecha, fechas o el periodo o periodos).
3	300540522000214	Que me compartan el hipervínculo o el documento digital en donde se mencione que suplentes tomaron protesta como Diputados durante la

Nº	Folio	Solicitud
		LXII Legislatura (2010 - 2013) y mencionar si fue temporal o definitiva (en su caso mencionar fecha, fechas o el periodo o periodos)
4	300540522000212	Que me compartan el hipervínculo o el documento digital en donde se mencione que suplentes tomaron protesta como Diputados durante la LX Legislatura (2004 - 2007) y mencionar si fue temporal o definitiva (en su caso mencionar fecha, fechas o el periodo o periodos).
5	300540522000215	Que me compartan el hipervínculo o el documento digital en donde se mencione que suplentes tomaron protesta como Diputados durante la LXIII Legislatura (2013 - 2016) y mencionar si fue temporal o definitiva (en su caso mencionar fecha, fechas o el periodo o periodos).
6	300540522000217	Que me compartan el hipervínculo o el documento digital en donde se mencione que suplentes tomaron protesta como Diputados durante la LXV Legislatura (2018 - 2021) y mencionar si fue temporal o definitiva (en su caso mencionar fecha, fechas o el periodo o periodos).
7	300540522000216	Que me compartan el hipervínculo o el documento digital en donde se mencione que suplentes tomaron protesta como Diputados durante la LXIV Legislatura (2016 - 2018) y mencionar si fue temporal o definitiva (en su caso mencionar fecha, fechas o el periodo o periodos).

2. Respuesta del sujeto obligado. El ocho de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a las solicitudes.

3. Interposición del recurso de revisión. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de las respuestas a las solicitudes de información.

4. Turno del recurso de revisión. El seis de diciembre de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias I, II y III, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós se determinó acumular los recursos de revisión IVAI-REV/4839/2022/III, IVAI-REV/4840/2022/II, IVAI-REV/4841/2022/I, IVAI-REV/4842/2022/III, IVAI-REV/4843/2022/II y IVAI-REV/4844/2022/I al diverso IVAI-REV/4838/2022/I.

6. Admisión del recurso. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del Sujeto obligado. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio sin número, del Titular de la Unidad de Transparencia, con lo que ratifica su respuesta inicial, dicha información se tuvo por recibida en la secretaria auxiliar de este instituto el nueve de enero de dos mil veintidós.

Mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...el hipervínculo o el documento digital en donde se mencione que suplentes tomaron protesta como Diputados durante la: LIX Legislatura (2000 - 2004), LXI Legislatura (2007 - 2010), LXII Legislatura (2010 - 2013), LX Legislatura (2004 - 2007), LXIII Legislatura (2013 - 2016), LXV Legislatura (2018 - 2021) y LXIV Legislatura (2016 - 2018), y mencionar si fue temporal o definitiva (en su caso mencionar fecha, fechas o el periodo o periodos)...

- **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información a través del oficio número UTAICEV/300540522000211/218/ACUMULADOS/2022, de la Oficina de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número SG/LXVI/1936/2022, del Secretario General del Poder Legislativo, en que informan lo siguiente:

...



UTAICEV/300540522000211/218/ACUMULADOS/2022
Xalapa Veracruz, a 08 de noviembre del 2022

**C. SOLICITANTE
P R E S E N T E**

En atención a la solicitud realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia, me permito informarle lo siguiente:

El H. Congreso del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave es un sujeto obligado que deberá de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información **adjunto el acuerdo de radicación, y el acuerdo de notificación de respuesta que a la letra dicen:**

"AUTO.- Xalapa-Enriquez, Veracruz, 20 de octubre de dos mil veintidós. -----
Se tiene por presentada al solicitante por su propio derecho, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de inicio de trámite 20 de octubre del año dos mil veintidós solicitando la información que se describe en la razón de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese.- Téngase al número de folio 300540522000211, 300540522000212, 300540522000213, 300540522000214, 300540522000215, 300540522000216, 300540522000217, como medio para dar seguimiento a la solicitud.- con fundamento en el artículo 134 fracción II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, realícense los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida y que haya sido generada, administrada o esté en posesión del sujeto obligado.- Gírese oficio a la Secretaría General de este Poder Legislativo.- Lo proveyó y firma el Licenciado Marlon Torres Fuentes, Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- DOY FE. -----"

...

TIVO
CT280
K
NE

H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
OF. N° SGLXVI/1936/2022



LIC. MARLON TORRES FUENTES
TITULAR DE LA OFICINA DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

El suscrito Lic. Domingo Bahena Córbalá, Secretario General del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a su oficio número PRESAUT/262/2022, mediante el cual solicita dar respuesta a las solicitudes de información realizadas mediante plataforma nacional con números de folio 300540522000211, 300540522000212, 300540522000213, 300540522000214, 300540522000215, 300540522000216 y 300540522000217, me permito hacer de su conocimiento, en términos de los artículos 6 de la Constitución Federal, 6 de la Constitución de Veracruz, 6, 11, fracción XVI, 13 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo siguiente:

En relación a las solicitudes antes citadas, queda a disposición la información solicitada, a fin de que, conforme al marco legal en materia de transparencia y protección de datos personales, pueda ser consultada, y, en su caso, recibir constancias que en derecho correspondan.

De igual manera, la información solicitada puede ser consultada en el siguiente hipervínculo:

<https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?m=HistLeq&eq=65&ej=1&n=1&g%3F%81o=2018>

Por lo anterior, resulta aplicable criterio de interpretación 03/2017 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI).

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Sin más por el momento, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Xalapa, Ver., 07 de noviembre de 2022.

LIC. DOMINGO BAHENA CÓRBALÁ
SECRETARIO GENERAL



Derivado de la respuesta emitida por la Secretaría General de este Poder Legislativo, hago de su conocimiento de conformidad con el artículo 143 y 152 de la Ley de Transparencia para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información señalada queda a su disposición para su consulta y en su caso reproducción, y para la cual podrá presentarse en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ante el servidor público Francisco Javier López Anaya, en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00, en el Edificio A, planta alta, de este H. Congreso del Estado el ubicado en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, de esta ciudad de Xalapa, Ver.

No omito señalar que para el caso de requerir la reproducción de la información se estará a lo dispuesto por el artículo 62 Fracción I y II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave, que a la letra dice:

- I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0212 UMA
- II. Por copias certificadas distintas a las señaladas en el artículo 61 de este Código, por cada hoja o fracción: 0.2651 UMA

Es decir, por copias simples, cada hoja tendría un costo aproximado de \$1.88 (UN PESO 79/100 MXN); por copias certificadas \$23.56 (VEINTIDOS PESOS 36/100 MXN) y por disco compacto, tendría un costo aproximado de \$26.87 (VEINTISEIS PESOS 87/100 MXN).



Finalmente, ponemos a su disposición el teléfono (228) 8 42 06 00, extensión 3127, o al correo electrónico transparencia@legisver.gob.mx, para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta emitida. Asimismo se hace de su conocimiento que le asiste el derecho de interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos de lo establecido por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

La parte recurrente, se inconformó en contra de las respuestas a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...
Con apego al Artículo 17, en específico en la Fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se solicitó información

que genera el Poder Legislativo. Si bien es cierto que se recibió respuesta, la misma hace mención a una liga de internet que presenta información general de las legislaturas pasadas, aun cuando se pidió información de una legislatura específica. Cabe señalar que en el portal del Poder Legislativo, en el apartado "Sitios de Interés" se encuentra un espacio denominado "Legislaturas Anteriores" en donde aun se encuentra parcialmente información de las últimas 7 legislaturas, pero la información es incompleta, no presenta los nombres de los suplentes y propietarios de manera clara y en algunos casos, el distrito que se afirma representan es equivocado, por lo que se considera no es una fuente plenamente confiable. No omitimos señalar que, en la respuesta nos piden que nos presentemos para obtener la información de manera física, queremos mencionar que no desconocemos el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin embargo, consideramos que si tienen un portal con información de las legislaturas pasadas, la información que solicitamos, al ser tan básica en ella se debería encontrar (en la Gaceta Legislativa, en la Versión Estenográfica, en el Acta Legislativa o en el Diario de Debates), por lo que consideramos entonces que la información que se presenta es incompleta o no está actualizada y que de una u otra forma lo solicitado si está digitalizado, nos conformamos con que nos compartan la liga digital específica de cualquiera de los documentos arriba mencionados donde estén los datos que solicitamos, no pedimos que generen un documento nuevo, sin embargo, la respuesta emitida por el Poder Legislativo nos obliga a presentarnos de manera física, aun cuando existe la incongruencia de poder asistir a la Unidad de Transparencia físicamente para obtener dicha información sin acreditar interés y sin identificarnos como lo señala la propia Ley, ya que como todos sabemos, para entrar al recinto piden credencial de elector y tienen sistema de video vigilancia, lo que se contrasta con lo arriba mencionado. Por lo anterior, solicitamos que la información requerida sea entregada por este medio. Aprovechamos para hacer mención que no se interpuso la queja en tiempo, ya que el día que vencía nuestro plazo para interponerla (30 de noviembre de 2022), la Plataforma entró en mantenimiento. Gracias.

...

De las constancias de autos, se advierte la comparecencia del sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remitió el oficio sin número, del Titular de la Unidad de Transparencia, con lo que ratifica su respuesta inicial, como se muestra:

...



INSTITUTO VERACRUZANO
de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

Dependencia	UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
Asunto	CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/4838/2022/I ACUMULADOS

300540522000216 Y 300540522000217 que arrojó la Plataforma Nacional de Transparencia

2.- Por lo anterior se procedió a formar expediente signado como: UTAICEV/300540522000211/228/2022 Y 6 ACUMULADOS.

3.- En fecha 25 de octubre del año en curso, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 134 fracciones II Y VII, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Oficina de la Unidad de Transparencia de esta Soberanía, procedió a girar oficio PRES/UT/262/2022 y 6 anexos al área idónea para otorgar la información; es decir, a la Secretaría General de esta Soberanía.

4.- En fecha 07 de noviembre del año que transcurre, la oficina de la Unidad de Transparencia recibió el oficio SGLXVI/1936/2022; Signado por el Licenciado Domingo Bahena Corbalá, en calidad de Secretario General de esta Soberanía para dar respuesta a la solicitud.

5.- En fecha 8 de octubre del año en curso, la oficina de la Unidad de Transparencia procedió a notificar al solicitante, la respuesta señalada en el punto anterior, constancia que corre agregada al recurso que se contesta.

6.- En fecha 14 de diciembre del año en curso, a través del Sistema de Notificaciones electrónicas, esta unidad recibió el acuerdo de fecha doce de diciembre del año en curso, dictado por el Instituto Veracruzano de acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la admisión del recurso de revisión número IVAI-REV/4838/2022/I y ACUMULADOS.

H. PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTE.

Lic. Marlon Torres Fuentes, Titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad ya reconocida que consta en los archivos de ese Instituto, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones a través del sistema de notificaciones electrónicas; ante Usted con las demostraciones de mis respetos comparezco y expongo:

Que, por medio del presente escrito, y dentro del término que me fue concedido vengo a manifestar lo que en derecho interesa al sujeto obligado H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al recurso de revisión IVAI-REV/4838/2022/I promovido en contra del sujeto obligado Congreso del Estado de Veracruz, para lo cual hago la siguiente exposición de:

ANTECEDENTES

1.-Mediante las solicitudes fechadas el 20 de octubre del año en curso y por recibidas ese mismo día; se tuvo por presentado por su propio derecho al ciudadano mediante las solicitudes con números de folios 300540522000211, 300540522000212, 300540522000213 300540522000214, 300540522000215,

En atención a los antecedentes mencionados se hace la siguiente exposición de:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. De la lectura de los agravios que hace valer el ahora recurrente, el ciudadano realiza un sinnfin de señalamientos



INSTITUTO VERACRUZANO
de Acceso a la Información
y Protección de Datos Personales

que están fuera de la realidad ya que la mayoría información requerida se encuentra documentada de manera física, en razón de que la Ley General de Transparencia y los Lineamientos Generales que nos rigen, no contemplaron documentarlas y publicitarlas en dicho portal de transparencia de este sujeto obligado por tratarse de años anteriores; no obstante, en aras de satisfacer el requerimiento del peticionario, se puso a disposición la información a fin de que el solicitante pueda imponerse de la misma; siendo irrisorio utilizar este mecanismo de impugnación cuando el propio solicitante no la ha palpado para suponer que se encuentra incompleta o parcial, toda vez que aún la desconoce.

Finalmente es importante señalar que por el simple hecho de haber puesto a disposición la información, se da por cumplido el acceso a la información.

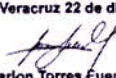
PRUEBAS:

ÚNICA.- DOCUMENTAL DE ACTUACIONES.- Las que corren agregadas en el recurso de revisión que se contesta.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes integrantes del H. Pleno, atentamente les solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con el presente escrito, manifestando en el proemio de este escrito, lo que conviene a los intereses del sujeto obligado Poder Legislativo, y que sea agregado a pieza de autos del recurso de revisión que nos ocupa.

Atentamente
Xalapa de Enríquez, Veracruz 22 de diciembre del 2022.


Lic. Marlon Torres Fuentes
Titular de la Unidad de Transparencia
del H. Congreso del Estado de Veracruz.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción III de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 24 y 27 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen lo siguiente:

...

Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 24. El Congreso no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su función sin la concurrencia de más de la mitad del número total de diputados; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los ocho días siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren se entenderá, por ese solo hecho, excepto causa justificada, que no aceptan el cargo, llamándose desde luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual; y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones, si se trata de diputados electos por mayoría relativa. Si fuesen diputados electos por el principio de representación proporcional, se llamará al siguiente en el orden que corresponda, según las listas presentadas por los partidos políticos.

...

Artículo 27. Cuando los diputados falten a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o sin permiso del Presidente de la Mesa Directiva, se entenderá que renuncian a concurrir hasta el período siguiente, llamándose de inmediato a los suplentes.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 4, 16, 17 fracciones XII y 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

...

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 4. El Congreso del Estado no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su función sin la concurrencia de más de la mitad del número total de Diputados; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por esta ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los ocho días siguientes, con la advertencia de que si no lo hicieren se entenderá, por ese solo hecho, excepto causa justificada, que no aceptan el cargo, llamándose desde luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual; y si tampoco lo hicieren, se declarará vacante el cargo y se convocará a nuevas elecciones, si se trata de Diputados electos por mayoría relativa. Si fuesen Diputados electos por el principio de representación proporcional, se llamará al siguiente en el orden que corresponda, según las listas presentadas por los partidos políticos.

...

Artículo 16. Los Diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la declaración constitutiva del Congreso, rendirán protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

Artículo 17. Los diputados, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

...

XII. Cuando falten a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada o permiso del Presidente del Congreso, se entenderá que renuncian a concurrir hasta el periodo siguiente, llamándose de inmediato a los suplentes;

...

Artículo 26. El Secretario de la Mesa Directiva del Congreso tendrá las atribuciones siguientes:

IV. Supervisar los servicios legislativos relacionados con: la celebración de las Sesiones del Pleno; la impresión y distribución oportuna entre los diputados de las iniciativas y dictámenes; la elaboración del acta de sesiones, que someterá a la consideración del presidente del Congreso, así como a la aprobación del Pleno o de la Diputación Permanente; llevar el registro de las actas en el libro correspondiente y verificar su inserción en el Diario de los Debates y en la página en Internet del Congreso; conformar y mantener al día los expedientes de los asuntos que deba conocer el Pleno; asentar y firmar los trámites correspondientes en dichos expedientes; integrar los libros de los registros cronológico y textual de las leyes y decretos que expida el Congreso; y vigilar la impresión el Diario de los Debates y de la Gaceta Legislativa;

...

A su vez, lo solicitado lleva relación con los artículos 36 fracciones VI y VII del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

...

Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 36. Son atribuciones del Secretario, además de las establecidas por el artículo 26 de la Ley, las siguientes

...

VI. Elaborar las actas de las sesiones del Congreso haciéndolas circular de manera digital entre los diputados, cuando menos veinticuatro horas antes de la sesión en que se procederá a aprobarlas, firmarlas posteriormente de ser aprobadas por el Pleno o por la Diputación Permanente, y asentarlas en el libro respectivo, debiendo ser turnadas por el conducto de la secretaria General del Congreso, al área encargada del Diario de los Debates, para su incorporación y publicación, así como para difundirlas a través de la página de Internet del Congreso.

VII. Asentar en las actas de cada sesión el nombre del diputado que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación, en su caso, del acta anterior, una relación nominal de los diputados presentes y de los ausentes, con justificación o sin ella, así como una relatoría sucinta, ordenada y clara de cuanto se tratase y resolviese en las sesiones. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que traten;

...

De la normativa citada anteriormente, se establece que el Poder legislativo para realizar sus sesiones deberá de contar con al menos más de la mitad del número total de diputados, además, en caso de que faltaren los diputados permanentes por un lapso de tiempo o no acepten el cargo, se llamara al diputado suplente. Asimismo los diputados que se presenten con posterioridad, rendirán protesta ante el presidente de la mesa directiva.

Por su parte, el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso cuenta con las atribuciones de supervisar la celebración de las Sesiones del Pleno; la impresión y distribución entre los diputados de las iniciativas y dictámenes; la elaboración del acta de sesiones, que someterá a la consideración del presidente del Congreso, llevar el

registro de las actas en el libro correspondiente y verificar su inserción en el Diario de los Debates y en la página en Internet del Congreso.

Como se advierte de las constancias de autos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante todas las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, toda vez que se proporcionó respuesta por parte del Secretario General del Poder Legislativo mediante oficio SG/LXVI/1936/2022, por lo que se cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, es de señalar que la parte recurrente se agravia en lo medular, de “la información es incompleta, no presenta los nombres de los suplentes y propietarios de manera clara, y en algunos casos el distrito que se afirman representan es equivocado” por lo que se procede al análisis e inspección de la respuesta a la solicitud.

De las constancias que integran el expediente se advierte, que el sujeto obligado, a través del Secretario General del Poder Legislativo mediante oficio SG/LXVI/1936/2022, proporcionó repuesta a los cuestionamientos relacionados *con el hipervínculo o el documento digital en donde se mencione que suplentes tomaron protesta como Diputados durante la: LIX Legislatura (2000 - 2004), LXI Legislatura (2007 - 2010), LXII Legislatura (2010 - 2013), LX Legislatura (2004 - 2007), LXIII Legislatura (2013 - 2016), LXV Legislatura (2018 - 2021) y LXIV Legislatura (2016 - 2018), y mencionar si fue temporal o definitiva (en su caso mencionar fecha, fechas o el periodo o periodos), señalando que dicha información podía ser consultada en la liga electrónica: <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=histLeg&leg=65&ej=1&n=1&a%C3%B1o=2018>*

Por lo que, al abrir la liga electrónica, en la que se visualizó, el historial de las siete legislaturas solicitadas por el recurrente en el procedimiento de acceso relacionadas con los periodos, se advierten unas pestañas cuyo título corresponden a Diputados, Sesiones, Comunicados, Comparecencias, Diario Debates entre otros. Por lo anterior, se procedió a seleccionar el apartado de Sesiones del que se aprecian divididos por años, los

documentos relacionados con la Gaceta Legislativa, Versiones estenográficas actas legislativas etc. como se advierte de la captura de pantalla siguiente.

A continuación se procedió a abrir una versión estenográfica, que correspondió a la de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho de la décima cuarta sesión ordinaria del primer periodo de sesiones ordinarias de la LXIV Legislatura en la que se observa lo siguiente:

- LA C. PRESIDENTE:
No habiendo oradores, pregunto a la asamblea si es de autorizarse a la ciudadana Tanya Carola Viveros Cházaro a separarse del cargo de diputada a la LXIV Legislatura del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por un periodo de 129 días contados a partir del 30 de enero del 2018 y, en consecuencia, hacer el llamado del **suplente** respectivo para que, previa protesta de ley ante este pleno, pase a ejercer el cargo durante el tiempo que dure la licencia de la propietaria. Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

(La asamblea asiente)

Aprobada.

Emitase el acuerdo correspondiente, mándese a publicar en la *Gaceta Oficial* del Estado y notifíquese esta determinación a las partes involucradas.

(Aplausos)

Habiéndose...

Habiéndose concedido licencia para separarse del cargo de diputada a la ciudadana Tanya Viveros Cházaro, procederemos a tomarle la protesta de ley a su suplente, la ciudadana Guadalupe Osorno Maldonado, por lo que se designa a los diputados Sergio Hernández, Fernando Kuri, Janeth García y Amado Cruz Malpica para que se sirvan recibir y conducir a este recinto a la ciudadana Guadalupe Osorno Maldonado,

Departamento del Diario de los Debates
H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

7

De la captura de imagen de la versión estenográfica que se adjuntó a manera de ejemplo, se advierte que, durante la sesión decima cuarta ordinaria celebrada el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se autorizó la separación del cargo de diputada a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por un periodo de 129 días, y en consecuencia se le hizo el llamado al diputado suplente para que tomara protesta de ley ante el congreso.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**¹ Por lo que si bien

Ahora bien, respecto del agravio hecho valer por el recurrente relacionado con que la información se encuentra incompleta al no presentar los nombres de los diputados suplentes.

No le asiste la razón, toda vez dentro de la liga electrónica proporcionada por el ente obligado, se pudo advertir las versiones estenográficas de las actas de sesiones de los periodos legislativos solicitados.

De las mismas, al ser consultadas, se visualiza la información relacionada con la toma de protesta de los diputados suplentes, si fue temporal o definitiva, así como la fecha o periodo en las que estarán en funciones, información que fue solicitada por el recurrente.

En el mismo sentido, de la normatividad que rige la actuación del Poder Legislativo no se advierte disposición alguna que señale la obligación de elaborar un documento con el listado de diputados suplentes que tomaron protesta durante las legislaturas.

Así, el objeto del derecho de acceso a la información es que los sujetos obligados permitan a los particulares acceder a información pública que haya sido previamente generada, se encuentre en sus archivos y que constituye la evidencia de su actuar como autoridad. Este derecho, a través de solicitudes de acceso, no debe suponer una carga excesiva o desproporcionada para los sujetos obligados, pues sus límites y alcances se encuentran establecidos tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

El numeral 143 de la Ley de Transparencia del Estado indica que los sujetos obligados sólo deben entregar la información que se encuentre en su poder y que la entrega no comprende el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés particular del solicitante. En el mismo sentido se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante el Criterio 03/2017, el cual señala:

Criterio INAI 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Así, fue correcto el actuar del Secretario General del Congreso del Estado de Veracruz, ya que de la normatividad no se observa la obligación de generar la información en los términos requeridos por el solicitante, es decir, no se crea un documento en el que se asienten los diputados suplentes que han tomado protesta en las Legislaturas.

Por otro lado por cuanto hace a que el recurrente menciona que *“consideramos que si tienen un portal con información de las legislaturas pasadas, la información que solicitamos, al ser tan básica en ella se debería encontrar (en la Gaceta Legislativa, en la Versión Estenográfica, en el Acta Legislativa o en el Diario de Debates) por lo que consideramos que la información que se presenta esta incompleta o no está actualizada... nos conformamos con que nos compartan la liga digital específica de cualquiera de los documentos arriba mencionados donde estén los datos solicitados”*

Al respecto, como resultado de la verificación a la liga electrónica, se advirtió que los documentos señalados en el agravio de recurrente, se encuentran dentro de la misma liga electrónica, ya que, si se abre el apartado de sesiones, arroja el menú de las gacetas, versiones estenográficas y actas legislativas, desglosadas por periodo y fecha, documentación que al ingresar en la misma de descarga en formato .PDF.

Por lo que las manifestaciones del recurrente son infundadas, ya que sujeto obligado otorgó respuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos, máxime que las respuestas fueron otorgadas por las áreas competentes.

Como resultado, las respuestas cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos